
LEY Nº 2500
ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA DE VACACIONES

ARTICULO 1.- Institúyase la asignación anual complementaria de vacaciones a partir del 1ro. de enero de 1973 para todo el personal de la Administración Provincial, la que integrará el grupo de asignaciones familiares.

ARTÍCULO 2.- La asignación anual complementaria de vacaciones consistirá en la duplicación de los montos que el trabajador tuviese derecho a percibir durante el mes de enero de cada año en concepto de las asignaciones familiares, con excepción de los siguientes: Matrimonio - Maternidad - Nacimiento de hijo - Adopción - Ayuda escolar primaria.

ARTÍCULO 3.- Las erogaciones que demande la presente Ley se imputarán a las correspondientes partidas específicas previstas en los presupuestos de cada ejercicio.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:42:13